



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/02

02 de febrero de 2009

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TIN/41/2009, DE 20 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2009.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2009, de 3.166,20 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 728,10 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2009, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas</u>	<u>Bases máximas</u>
1	1.016,40 euros/mes	3.166,20 euros/mes
2	843,30 euros/mes	3.166,20 euros/mes
3	733,50 euros/mes	3.166,20 euros/mes
4	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
5	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
6	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
7	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
8	24,27 euros/día	105,54 euros/día
9	24,27 euros/día	105,54 euros/día
10	24,27 euros/día	105,54 euros/día
11	24,27 euros/día	105,54 euros/día

A partir del 1 de enero de 2009, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora</u> <u>Euros</u>
1	6,12
2	5,08
3	4,42
4 a 11	4,39

2 Cotización en los contratos para la Formación.

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes	29,51	5,88	35,39
Contingencias profesionales	I.T.: 2,27 I.M.S. 1,79	---	4,06
Fondo de Garantía Salarial	2,25	---	2,25
Formación Profesional	1,08	0,15	1,23

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima mensual Euros</u>
1	355,80
2	252,90
3	220,20
4 a 11	218,40

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2009 y para todos los grupos de cotización, de 3.166,20 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2009 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

<u>Retribuciones íntegras Euros</u>	<u>Euros/día</u>
Hasta 358,00	211,00
Entre 358,01 y 645,00	265,00
Entre 645,01 y 1.078,00	317,00
Mayor de 1.078,00	422,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2009, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

A partir del 1 de enero de 2009, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases de cotización euros/mes
1	1.016,40
2	843,30
3	804,00
4 a 11	804,00

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2009, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases diarias de cotización Euros
1	42,35
2	35,14
3	33,50
4 a 11	33,50

Las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el censo agrario, durante los periodos de inactividad serán las siguientes;

Grupo de Cotización	Bases de cotización Euros/mes
1	1.016,40
2	843,30
3	733,50
4 a 11	728,10

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

➤ Durante los periodos de actividad:

La cotización por contingencias comunes respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, el 20,20 por 100, siendo el 15,50 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

La cotización por contingencias comunes respecto de los trabajadores no incluidos en el censo agrario, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

➤ Durante los periodos de inactividad:

El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo excluido del trabajador.

Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización establecidas, según la modalidad de cotización que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Cotización durante situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones reincapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y de disfrute de periodos de descanso por maternidad o por paternidad, aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

En las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la base de cotización para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, situaciones de riesgo durante la lactancia natural o del inicio del disfrute de los periodos de descanso por maternidad o por paternidad.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, las empresas aplicarán los tipos que correspondan la letra "C" del cuadro II de la Tarifa de Primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Por otro lado, cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:

- A) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- B) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción, a la jornada efectivamente realizada.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena, se aplicaran los tipos que correspondan a cada uno de los sumandos anteriormente indicados.

8 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2009 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y accidente no

laboral, se aplicará el coeficiente 0,05, correspondiendo el 0,04 a la cuota empresarial, y el 0,01 a la cuota del trabajador.

- C) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,008 de la cuota de la empresa y el 0,002 de la cuota a cargo del trabajador.

9 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,22 euros, de los cuales 1,09 euros corresponden a contingencias comunes, 0,11 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 35 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

10 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, dichas bonificaciones y reducciones se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 14,57 por 100, excepto para los trabajadores no incluidos en el censo agrario en el que el tipo de cotización a considerar es el 22,18 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a. Los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 2,17 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 2,71 por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 800 euros anuales en ambos casos.
- b. Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008, darán derecho a una bonificación en la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125 euros mensuales y de 1.500 euros anuales en ambos casos.

En relación con los bomberos a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2009, en tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 5 por 100, del que el 4,17 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,83 por 100 a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN ADICIONAL POR REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS BOMBEROS

La Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 120. Apartado TRECE establece especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos:

“En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2009 el tipo de cotización adicional a que se refiere el apartado anterior será del 5 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.”

La Tesorería General identificará en un Código de Cuenta de Cotización específico a todos los trabajadores a los que les es de aplicación esta cotización adicional, por lo que afectará a la totalidad de los trabajadores del Código de Cuenta de Cotización.

En el fichero FAN esta cotización adicional se consignará en el segmento **EDTCA11** “Otros Conceptos” y se identificará en el campo 1690 (calificador de clave) con el nuevo **código 15** “Cotización adicional Bomberos al servicio de las Administraciones y Organismos Públicos”. En el campo base del segmento EDTCA11 se consignará la suma de las bases de contingencias comunes (total y empresarial) de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización adicional que corresponda (5% ó 4,17%), en función del tipo de base (total o empresarial). Por tanto, el segmento EDTCA11 código 15 se calculará:

Base EDTCA11= EDTBA01 + EDTBA21

Cuota EDTCA11 = EDTBA01 x 5% + EDTBA21 x 4,17%

El campo tipo se dejará sin contenido, cuando las cuotas se calculen a tipos distintos.

Para los Códigos de Cuenta de Cotización de Corporaciones Locales que, además de la cotización adicional de bomberos, les corresponda efectuar la cotización adicional por la integración del Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local (EX MUNPAL), deberán consignar dos segmentos EDTCA11, uno con la clave 008 para reflejar la cotización adicional por EX-MUNPAL y otro con código 015 para reflejar la cotización adicional por reducción de la edad de jubilación de bomberos.

Esta cotización se reflejará en el modelo TC1 en la casilla 106 “Otros Ingresos”, precedida del código 15 “cotización adicional bomberos”. En la casilla “Base” se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la misma el tipo correspondiente (para el año 2009 el 5%, del que el 4,17 será a cargo de la empresa y el 0,83 a cargo del trabajador”. Cuando se solape la cotización adicional de bomberos con la cotización adicional por Ex-Munpal, en el campo base se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota, la suma de las cuotas de cada una de las cotizaciones adicionales. En este caso también se consignará como clave de “Otros Ingresos” la clave 15.

Asimismo, en la Disposición Adicional Novena de esta misma Ley, se establece una reducción en la cotización de este colectivo:

“Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, en relación a los bomberos que puedan acogerse a los beneficios del anticipo de la edad de jubilación, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, quienes alcancen la edad que aplicando los indicados beneficios abriría el acceso a la pensión de jubilación pero sin embargo permanezcan voluntariamente como activos, darán lugar a la reducción del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, incrementándose dicha reducción en un 10 por ciento por cada año transcurrido desde su aplicación hasta alcanzar un máximo del 100 por ciento.”

Esta reducción en las cuotas de Seguridad Social se aplicará mediante la clave de deducción CD06 “reducciones a cargo de la TGSS” y colectivo de peculiaridad de cotización (campo 1269 del fichero FAN) 3141, que cambia su denominación por la siguiente: “Mayores de 59 años y 4 años de antigüedad/reducción por anticipo edad jubilación colectivo de bomberos”.

Estas modificaciones estarán operativas en el Sistema Central (HOST) a partir del 1 de febrero para períodos de liquidación a partir del año 2009.

No obstante, hasta que no se publique la nueva versión de WinSuite32 (prevista para el 9 de febrero) esta aplicación dará errores en la validación de ficheros que contengan el segmento CA11 con código 15. Estos errores no impiden el envío del fichero, que se procesará correctamente en el Sistema Central (Host).

REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA.

El pasado 2 de diciembre se publicó el Real Decreto 1975/2008, de 28 de diciembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

En su artículo 1 se modifica el Programa de fomento del empleo previsto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y establece nuevos incentivos para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

Así, se establece una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 euros/mes (1500 euros/año) cuando se contrate indefinidamente a tiempo completo a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

La bonificación tendrá una duración de 2 años y a su finalización el empresario tendrá derecho a la bonificación que hubiese podido tener el trabajador por su colectivo inicial incentivado, por el tiempo restante de la bonificación inicial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para poder controlar esta bonificación, se han realizado las siguientes modificaciones:

- ✓ Creación de dos nuevos valores para en campo '*Condición de desempleado*'. Los nuevos valores son:

F – Desempleado inscrito en la oficina de empleo. Carga familiar.

G – Desempleado inscrito en la oficina de empleo + 6 meses. Carga familiar.

Estos nuevos valores ya pueden ser mecanizados, tanto en la modalidad de afiliación On line como en la de remesas.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con código de deducción CD22 y colectivo de peculiaridad de cotización 1607 "Desempleado más de 6 meses carga familiar" o 1610 "Desempleado carga familiar".

En el supuesto de que la contratación del trabajador diera lugar a otra bonificación del programa de fomento de empleo, transcurridos los dos años correspondientes a esta bonificación deberá consignarse por el tiempo restante el código de colectivo incentivado que corresponda, según el programa de fomento de empleo.

ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

La Dirección General de Trabajo y la Secretaría General Técnica del Departamento comunican que la cumplimentación del Código de Convenio es fundamental para conocer el número de empresas y de trabajadores que están regulados por cada convenio colectivo, así como la actividad económica que está cubierta por los citados convenios; es decir se trata de una información que es absolutamente necesaria para la gestión de la negociación colectiva.

Por ello, en las Líneas Estratégicas del Plan Estadístico Nacional 2009-2012, aprobado por Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, (BOE. 15 de noviembre), en el anexo 1, apartado 7.2 referido a las estadísticas del Mercado Laboral, se incluye entre las acciones necesarias previstas: "la implantación de la recogida del "código de convenio" en los documentos de la Seguridad Social, con el objetivo de conocer la cobertura de la negociación colectiva para cada uno de los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, y fundamentalmente de los convenios de sector.

CÓDIGOS CNAE - 2009

Se recuerda que desde el día 1 de enero de 2009 se encuentra vigente la nueva Clasificación de Actividades Económicas CNAE-2009, aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

En la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 se establece la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a aplicar en función de la correspondiente actividad económica.

Se recuerda que las empresas pueden consultar la CNAE-2009 que la Tesorería General de la Seguridad Social tiene asignada en su base de datos mediante la petición a través de On line o de remesas de un Informe de Trabajadores en Alta (ITA), o a través de la transacción de "Consulta de Situación de la Empresa".

COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Tal y como se anunciaba en el boletín de Noticias RED 2008/1, la cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario, se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente y por la modalidad de cotización "Sistema General".

Desde el pasado 28 de enero se han creado los nuevos Códigos de cuenta de cotización y se ha procedido de oficio a dar de baja en el código de cuenta actual y su alta en el nuevo a los trabajadores excluidos del censo agrario que estaban actualmente en situación de alta, como para los que estuviesen de alta a fecha 1 de enero de 2009 y hubiesen causado baja antes del 28 de enero. Estas modificaciones se comunicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas afectadas.

ACLARACION SOBRE LA ANOTACIÓN DE JORNADAS REALES

La anotación de jornadas reales en el ámbito de afiliación (transacción ATR50 o acción MJR), deberá realizarse para **todos los trabajadores**, con independencia de la modalidad que se les aplique.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

La próxima versión de WinSuite32, prevista para el próximo día 9 de febrero, recoge las siguientes modificaciones:

Ámbito de cotización:

- Régimen Especial Agrario: Especificaciones de cotización según las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2009/01 de 20 de enero.
- Cotización adicional del colectivo de bomberos por reducción de la edad de jubilación
- Bonificaciones por contratación indefinida de desempleados con cargas familiares.
- Bases de cotización actualizadas al año 2009.